

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 5 7 7 DEL 2002

"Por la cual se homologa el terminal de telefonía celular marca NOKIA, modelo 3321"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones también tiene la función de homologar de manera directa diferentes equipos o terminales para su posterior conexión a la red de telecomunicaciones del Estado.

Que mediante Resolución 206 del 2 de Febrero del 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la función de expedir certificados de homologación, contenida en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que para efectos de la prestación del servicio de telefonía móvil celular el artículo 6º del Decreto 2061 de 1993 reservó las bandas de frecuencia 824 MHz - 849 MHz para recepción y 869 MHz - 894 MHz para transmisión, las cuales corresponden al estándar AMPS (Advanced Mobile Phone System) de la telefonía móvil celular.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 303247 del 28 de Octubre de 2002, la empresa NOKIA COLOMBIA S.A. solicitó la homologación para el equipo terminal de telefonía celular modelo 3321.

Que la empresa NOKIA COLOMBIA S.A. presentó con la solicitud de homologación del equipo terminal 3321, el certificado de conformidad para identificador LONPC-IBG expedido por la "Federal Communications Commission" (FCC) y el comprobante de ingreso emitido por el Fondo de Comunicaciones por valor de tres millones noventa mil pesos moneda corriente (\$3'090.000.00) a la cuenta de Fondo de Comunicaciones No. 051713139-6 en el Banco Granahorrar.

W

A

Que de acuerdo con lo anterior, la CRT verificó que la solicitud presentada por la empresa NOKIA COLOMBIA S.A. cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 0606 de 1994 proferida por el Ministerio de Comunicaciones, así con la documentación definida por la Resolución 440 de 2001, proferida por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, tal y como lo señala el memorando del 5 de Noviembre de 2002 suscrito por los funcionarios designados para tal fin.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 326 del 25 de Noviembre de 2002, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Homologar en forma específica el equipo terminal celular marca NOKIA modelo 332I presentado por la empresa NOKIA COLOMBIA S.A. como un terminal AMPS/TDMA que puede operar en la red de TMC, en las bandas de frecuencia 824-849 MHz atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil Celular, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La homologación de que trata la presente resolución en ningún caso involucra o sustituye, las autorizaciones o licencias que en materia de servicios de telecomunicaciones, deben otorgar las autoridades nacionales o locales competentes.

ARTICULO 3. La alteración de las características técnicas de los aparatos terminales homologados o las de sus signos de identificación, será causal de sanción impuesta por el Ministerio de Comunicaciones en los términos previstos en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.

ARTICULO 4. Notificar personalmente la presente Resolución al doctor **Hernando Plazas**, Representante Legal de la empresa NOKIA COLOMBIA S.A. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 DIC 2002

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO BALÉN Y VALENZUELA
Director Ejecutivo

Rad. 303247/
JPP